

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Resolución 428/23

**Nº: 560**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2023**

**Extracto:**

P.E.P. NOTA Nº 177/23 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 2756/23, POR EL CUAL SE RATIFICO EL CONVENIO DE COOPERACIÓN REGISTRADO BAJO EL Nº 24542, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Y LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión de: 13 de diciembre de 2023

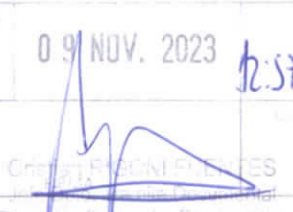
Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº: 106



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

NOTA Nº 177  
GOB.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo Presidencia		
1366	09 NOV. 2023	12:57
 Cristian FERRARI FERRERES Director Despacho Presidencia Poder Legislativo		

USHUAIA, 08 NOV. 2023

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 2756/23, por el cual se ratificó el Convenio de Cooperación registrado bajo el Nº 24542, celebrado con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:  
Lo indicado en el texto.-

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

09 NOV 2023


MESA DE ENTRADA  
Nº 560 Hs. 13:00 FIRMA: 



Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR  
VICEPRESIDENTE 1º A CARGO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
C.P. Damián LÖFFLER  
S/D.-

SE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA



Damián LÖFFLER  
Vicepresidente 1º de  
Poder Legislativo

10 NOV 2023

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 03 NOV. 2023

VISTO el Expediente N° MDH-E-48962-2023 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la ratificación del "CONVENIO DE COOPERACION" para la implementación del Decreto N° 05/2023 registrado bajo el N° 24542, suscripto el 25/07/2023, celebrado entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Humano y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por su titular.

Que el citado Convenio tiene por objeto instrumentar los procesos de puesta al pago de las prestaciones establecida por el Decreto N° 05/2023.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 105, inciso 7° y 135, inciso 1° de la Constitución Provincial, corresponde su remisión a la Legislatura Provincial.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Técnicos dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaría de Coordinación Legal dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

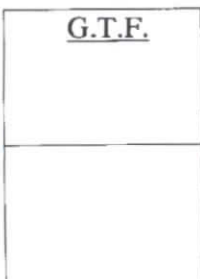
DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Ratificar en todos sus términos el "CONVENIO DE COOPERACION" para instrumentar los procesos de puesta al pago de las prestaciones establecida por el Decreto N° 05/2023 registrado bajo el N° 24542, suscripto el 25/07/2023, celebrado entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Humano y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por su titular. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial a los fines previstos por los artículos 105 Inciso 7°, y 135 Inciso 1° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° **2756/23**



Juan Marcelo Maciel  
Ministro de Desarrollo Humano

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.

Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO Nº 24542  
FECHA.....11.SEP.2023

1477

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO Nº 5/2023**

Entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por el Dr. Gabriel Lerner, D.N.I. Nº 14.872.833, con domicilio en la calle Teniente General Juan Domingo Perón Nº 524 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARÍA" por una parte, y la: PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representada por su Ministro de Desarrollo Humano Juan Marcelo Maciel, D.N.I. Nº26.265.535, con domicilio en la calle San Martín 450 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, en adelante "LA PROVINCIA" por otra parte, y en conjunto "LAS PARTES".

**CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

Que a través del Decreto Nº 5/2023 se estableció el pago mensual de un monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo/a para Protección Social para los niños, niñas y adolescentes hasta los DIECISIETE (17) años de edad inclusive, o del CIENTO POR CIENTO (100%) de la Asignación Universal por Hijo/a con discapacidad, si cuentan con Certificado Único de Discapacidad vigente, siempre que se hubiera adoptado una medida de protección excepcional respecto de ellos y ellas, y permanezcan en dispositivos residenciales de cuidado, de gestión pública o privada, o en dispositivos familiares de cuidado.

Que mediante el aludido Decreto se dispuso que, ante el dictado de una medida excepcional por parte del órgano administrativo competente local y a instancia de LA SECRETARÍA, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) solicitará a las Entidades Financieras con las que tenga convenios de pagos vigentes, la apertura de una cuenta bancaria para el depósito de la prestación mencionada en el artículo 2º de la medida.

Que, para lograr ese objetivo, LA SECRETARÍA, previamente, debe concretar convenios bilaterales con las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país, en los que establecerá la modalidad de intercambio de información y el procedimiento administrativo correspondiente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.



G. T. F  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 24542  
FECHA 11 SEP. 2023

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

Que, asimismo, el monitoreo y supervisión de la aplicación de los fondos económicos contemplados en el artículo 2° del Decreto N° 5/23 será responsabilidad del organismo administrativo local, debiendo adoptar las medidas de control que estime pertinentes en caso de detectar un uso indebido de los recursos.

Que mediante CONVE-2023-51934529-ANSES-ANSES "LA SECRETARÍA" acordó con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) generar acciones de colaboración mutua e intercambio de información entre ambos organismos, a fin de instrumentar los procesos de puesta al pago de la prestación establecida por el Decreto N° 5/2023.

Que para la puesta al pago de la mencionada prestación la "LA SECRETARÍA" remitirá mensualmente la nómina de niñas, niños y adolescentes con medidas de protección excepcionales que permanezcan en dispositivos residenciales de cuidado, de gestión pública o privada, o en dispositivos familiares de cuidado, a fin de que la ANSES ponga al pago la prestación establecida en el artículo 2° del Decreto N° 5/2023, conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

Que, para efectivizar el acceso a la prestación, LAS PARTES acuerdan de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** El presente CONVENIO tiene por objeto instrumentar los procesos de puesta al pago de la prestación establecida por el Decreto N° 5/2023.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "LA PROVINCIA".** "LA PROVINCIA" será la encargada, mediante el organismo de aplicación correspondiente, de remitir mensualmente la correspondiente solicitud de alta, así como de brindar la información que "LA SECRETARÍA" le requiera.

Para ello, "LA PROVINCIA" deberá: 1. Designar una autoridad responsable de la gestión de la prestación; 2. Remitir, entre los días 20 y 25 de cada mes, una nota de elevación (Anexo I) junto con la nómina de destinatarios (Anexo II) que tendrá carácter de declaración jurada; 3. Mantener actualizada la información de los niños, niñas y adolescentes alcanzados por una medida excepcional y de las personas mayores de edad responsables del cobro ante la UDAI de ANSES correspondiente; 4. Adoptar medidas conducentes para monitorear y supervisar el uso de los fondos previstos en el artículo 2° del Decreto N° 5/23.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.



G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 24542  
FECHA 11 SEP. 2023

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

**TERCERA: OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".** "LA SECRETARÍA" tendrá las siguientes obligaciones: 1. Remitir mensualmente a la ANSES la nómina de niñas, niños y adolescentes, informada por "LA PROVINCIA", con medidas de protección excepcionales que permanezcan en dispositivos residenciales de cuidado, de gestión pública o privada, o en dispositivos familiares de cuidado; 2. Realizar las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación a fin de velar por su correcto funcionamiento y aplicación, y realizar eventuales mejoras al procedimiento proponiendo a "LA PROVINCIA" las adecuaciones pertinentes; 3. Solicitar, periódicamente, informes a "LA PROVINCIA" respecto del monitoreo y supervisión del uso de los fondos previstos en el artículo 2° del Decreto N° 5/23.

**CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El presente CONVENIO tendrá una duración de DOS (2) años a partir de la fecha de su suscripción, y se considerará automáticamente prorrogado por igual período, si ninguna de LAS PARTES manifiesta su voluntad en contrario con una antelación mínima de sesenta (60) días hábiles administrativos a la fecha de su vencimiento originario, o al de cualquiera de sus prórrogas. No obstante, cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente CONVENIO unilateralmente, sin expresión de causa, preavisando a la otra con ciento ochenta (180) días hábiles administrativos de antelación, mediante notificación fehaciente. La rescisión no generará para "LAS PARTES" derecho de indemnización o resarcimiento por ningún concepto. Sin perjuicio de ello, en caso de producirse una rescisión unilateral, "LAS PARTES" obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones previstas en el Decreto N° 5/2023, hasta un plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha en que opere la rescisión.

**QUINTA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

A todo evento "LA PROVINCIA" se obliga a mantener indemne a "LA SECRETARÍA" frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra ésta.

La presente obligación se mantendrá aún terminando el plazo de vigencia del presente Convenio.

**SEXTA: CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO Nº **24542**  
FECHA: **11 SEP, 2023**

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. En el caso de resultar ello imposible "LAS PARTES" acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

**SÉPTIMA: DOMICILIOS.** Para todos los efectos emergentes del presente convenio, "LAS PARTES" constituyen domicilios legales en los establecidos precedentemente, los que serán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ..25.. días del mes de Julio de 2023.

~~Gabriel Berner  
Secretario Nacional de Niñez,  
Adolescencia y Familia~~

Juan Marcelo Maciel  
Ministro de Desarrollo Humano

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.



G. T. F  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 24 542  
FECHA 11 SEP. 2023

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

**Anexo I - Modelo de Nota de Envío**

A LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA:

Por medio de la presente, remito nómina de niñas, niños y adolescentes alcanzados por una medida excepcional, conforme Decreto N° 5/2023.

Dicha nomina corresponde al periodo \_\_\_/23 y reviste carácter de Declaración Jurada.

yk

A

**Anexo II - Modelo de Nómina**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.